

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

110

"Por medio de la cual se nombrará al señor Francisco Arturo Vásquez como Depositario Provisional y se dispone ejercer la administración directa por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°088-2103 ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado-FRISCO. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, "Competencia y Reglamentación el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha Contra el Crimen Organizado-FRISCO- es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas y todo aquello que sea necesario para tal finalidad".

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2136 de 2015, el administrador del FRISCO debe administrar los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014. Así mismo, debe realizar, entre otras actividades, el seguimiento, evaluación, control y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

Que el día 19 de febrero de 2015 la Gerente General de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución N°14 "Por medio de la cual se establece el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento"

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que la Resolución No. 001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones Nos. 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de los bienes a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E. a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial de devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Depositario.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por la S.A.E.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobre vivientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.

6. Cuando a criterio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- S.A.E., se encuentre que la administración de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E.
8. En caso de incumplimiento de las obligaciones del depositario provisional o cuando la debida administración del bien lo amerite, el Administrador del FRISCO podrá mediante resolución ordenar la remoción del depositario provisional.
9. Por las demás causales establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014 y el Decreto 2136 de 2015.

Que mediante resolución No. 1302 del 23 de Noviembre de 2007, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó como Depositario Provisional a la Sociedad Agrícola La Esperanza del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°088-2103 ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, denominado FINCA LA FE I.

Que mediante Resolución No. 0389 del 24 de marzo de 2009, la extinta D.N.E. revocó la resolución No. 1302 del 23 de noviembre de 2007, y designó como depositario provisional al señor Rafael Humberto Bustamante Gutiérrez, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°088-2103 ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, denominado FINCA LA FE I y que a la fecha se encuentra registrado dicho nombramiento en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Que mediante la resolución 046 del 26 de diciembre de 2014 la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, en uso de sus facultades legales, entregó en Depósito Provisional al señor Francisco Arturo Vásquez, el predio ubicado en la Vereda Dos Quebradas del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 088-2103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá.

Que se hace necesario remover las designaciones realizadas mediante las resoluciones 0389 del 24 de marzo de 2009 proferida por la extinta D.N.E. y 046 del 26 de diciembre de 2014 proferida por la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS.

Que el anterior depositario designado informó a la Sociedad de Activos Especiales el 19 de Febrero de 2015 mediante correo electrónico, la imposibilidad de recibir el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°088-2103 ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, por cuanto se encontraba ocupado ilegalmente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS en sesión N° 05 de fecha 10 de abril de 2015, decidió: "El Comité de Selección de Depositarios de la SAE, con base en la información presentada decidió asignar la Administración del predio denominado Finca la Fe, a la Sociedad de Activos Especiales, para que se dé inicio al proceso de saneamiento requerido a fin de recuperar la tenencia del inmueble."

Que sin perjuicio de la remoción dispuesta en el presente acto, las responsabilidades y deberes como administrador de los activos a cargo del depositario removido no cesarán y menos de las acciones que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E., lleve adelantar como consecuencia de los posibles hallazgos observados dentro del desarrollo de la recepción documental y física de los predios entregados a ellos en Depósito Provisional.

Al respecto, se estableció que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. en ejercicio de sus funciones podrá adelantar eventualmente en contra de los depositarios provisionales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, las acciones a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER la designación realizada mediante Resolución No 0389 del 24 de marzo de 2009 y en la cual se nombraba como depositario provisional al señor Rafael Humberto Bustamante Gutiérrez del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°088-2103 ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, denominado FINCA LA FE I y **REMOVER** la designación realizada mediante Resolución No. 046 del 26 de diciembre de 2014 en la cual se nombró como depositario provisional al señor Francisco Arturo Vásquez, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°088-2103 ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá, denominado FINCA LA FE I.

PARÁGRAFO: El depositario removido realizará eventualmente y der ser procedente, a favor de ésta Sociedad, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los predios relacionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos que eventualmente se encuentren en disputa al momento de la comunicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al depositario aquí removido, proceda con la Entrega definitiva del bien objeto de la presente resolución a la Sociedad de Activos Especiales o a quien ésta designe, junto con la productividad que se encuentre pendiente por reportar, entrega que deberá quedar registrada en acta suscrita por las partes y copia de la misma se remitirá a la Gerencia de Bienes Inmuebles, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción.

ARTÍCULO TERCERO: EJERCER la administración directa del bien inmueble denominado FINCA LA FE I, identificado con matrícula inmobiliaria N°088-2103 ubicado en el Municipio de Puerto Boyacá en el Departamento de Boyacá por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, a través de la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles-Gerencia de Bienes Inmuebles, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Depositario Provisional removido, en la dirección que haya informado o la que aparezca registrada en la Sociedad de Activos Especiales SAS, a los ocupantes administradores, terceros o tenedores a cualquier título de los bienes inmuebles, a la Regional Centro Oriente y al Grupo de Aseguramiento y Control de la Información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S ubicada en la ciudad de Bogotá Calle 93 B N°13-47.

PARÁGRAFO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (www.saesas.gov.co).

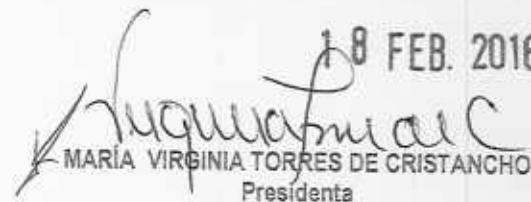
ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR EL REGISTRO de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo con la ciudad de ubicación del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, de igual manera solicitar se cancelen los nombramientos de los depositarios provisionales designados a través de los actos administrativos que se remueven.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 FEB. 2016


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas-Vicepresidente Jurídico
Aprobó: Elsa Yaneth Martínez Pinzón-Vicepresidenta de Inmuebles y Muebles
Revisó: Leonardo Arandia -Gerencia de Bienes Inmuebles
Elaboró: Milena Pinilla Gamboa-Gerencia de Bienes Inmuebles

